



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

PROYECTO Nº91/93-CCD

CONGRESO CONSTITUYENTE	
Dirección Trámite e Información	
Libro 221	Reg. Justicia
Pág. 504	Part. 24
Fecha 22.01.93	
Firma _____	

PROPOSICION DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista que suscribe, Representante de la Nación y miembro del Frente Independiente Moralizador;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 92º promueve el Hispano-Luso-Americanismo al establecer que los latinoamericanos y españoles de nacimiento domiciliados en el Perú pueden naturalizarse, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan expresa voluntad de hacerlo; y que el peruano que adopta la nacionalidad de otro país latinoamericano o la española, no pierde la nacionalidad peruana;

Que, actualmente, en lo que se refiere a la nacionalidad, las concepciones sub-regionales han sido ya superadas, enfocando la idea de conservación de la nacionalidad de origen en todo ámbito; criterio que ha sido desarrollado en distintas cartas constitucionales;

Que, como se establece en los llamados Principios de Derecho Internacional de Kennedy, "A nadie se puede privar de su nacionalidad" como derecho intrínseco a todo ser humano. Así lo establecen constituciones de avanzada como la Alemana y Española al considerar que ningún ciudadano de origen podrá ser privado de su nacionalidad; y, más aún la Constitución de la República Oriental del Uruguay al señalar que la nacionalidad no se pierde aún por haberse naturalizado en otro país;

Que, en tal sentido resulta necesario plasmar en nuestro Derecho Positivo las nuevas corrientes doctrinarias de acuerdo con la evolución del Derecho Internacional, por lo que se propone la modificación del Artículo 92º de la Constitución Política vigente;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso, etc.

Ha dado la Ley siguiente:



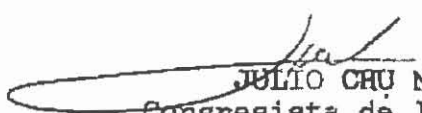
CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Artículo Unico.- Modificase el párrafo segundo del Artículo 92º de la Constitución Política del Perú, el mismo que queda redactado según el siguiente texto:

"....."

El peruano de origen que adopta la nacionalidad de otro país no pierde la nacionalidad peruana."

Lima, 21 de Enero de 1993


JULIO CHU MERIZ
Congresista de la República


HUMBERTO SAMBUCETI
HUMBERTO SAMBUCETI P.
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



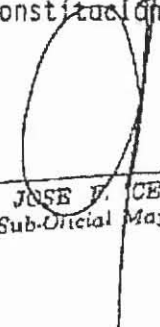
ERNESTO GAMARRA OLIVARES
Congresista de la República

Lima, 25 de enero de 1993.

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del artículo 49 del Reglamento, pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.

DIP.




JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso (e)